



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1982/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SALUD

### Fecha de Resolución

15/06/2022

Relación de personal, personal médico, red hospitalaria, correo electrónico, capacidad, Plataforma Nacional de Transparencia.

### Solicitud

La relación del personal médico que labora en toda la Red Hospitalaria (la información actual 2021-2022), misma que se conforma de treinta y dos Nosocomios (13 Hospitales Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), desglosando la información por: Nombre del Médico, Área de Adscripción (Hospital), Especialidad, Puesto y Período: Diciembre de dos mil veintiuno a lo que va del dos mil veintidós.

### Respuesta

Entregó a quien es recurrente, el listado de los hospitales que conforman la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, indicándole que adjuntaba en formato PDF como Anexo 1, la relación solicitada por Unidad Hospitalaria (adscripción), con el nombre y puesto del personal que ocupa una plaza de médico en esa Dependencia, en el periodo solicitado, y que no cuenta con la "Especialidad" de cada persona del personal médico, únicamente cuenta con el registro de la plaza que ocupa cada uno como Médico Especialista.

### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que remitiría por correo electrónico los archivos en pdf pero no tiene los archivos en su correo.

### Estudio del Caso

En vía de alegatos, adjuntó la impresión de pantalla del correo electrónico de siete de abril por medio del cual notificó a quien es recurrente los archivos en formato PDF referentes a la relación por Unidad Hospitalaria.

### Determinación tomada por el Pleno

**CONFIRMAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Se confirma la respuesta emitida por la Secretaría de Salud.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1982/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Salud en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163322002583**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	07
CUARTO. Estudio de fondo. ....	13
<b>RESUELVE</b> .....	<b>19</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEDUVI:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Salud</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163322002583** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Me dirijo a ustedes porque necesito su apoyo para obtener la Relación del personal médico que labora en toda su Red Hospitalaria (que sea la información más actual, 2021-2022), misma que se conforma de 32 Nosocomios (13 Hospitales Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), desglosando la información por:*

- a) Nombre del Médico*
- b) Área de Adscripción (Hospital)*
- c) Especialidad*
- d) Puesto*
- e) Período: Diciembre de 2021 a lo que va del 2022.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El siete de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **SSCDMX/SUTCGD/3064/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGAF/1079/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ha informado lo siguiente:*

*En primer término, es menester aclarar que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra, es decir, se obtuvo de la validación que cada Unidad Hospitalaria realiza con la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General mencionada en el párrafo que antecede, dicho esto, se advierte que los Hospitales enlistados a continuación, son los únicos que conforman la Estructura Orgánica de esta Secretaría de Salud, de la siguiente manera:*

CARPETA	SUB-CARPETA	NOMBRE DEL ARCHIVO
32 NOSOCOMIOS SEDESA CDMX	HOSPITALES GENERALES	Ajusco Medio
		Balbuena
		Dr. Belisario Domínguez
		Dr. Rubén Leñero
		Emiliano Zapata
		Enrique Cabrera
		Gregorio Salas
		Iztapalapa
		La Villa
		Milpa Alta
		Tláhuac
		Torre Médica Tepepan
		Xoco
	MATERNO-INFANTIL	Cuauhtepac
		Dr. Nicolás M. Cedillo
		Inguaran
		Magdalena Contreras
		Tláhuac
	PEDIÁTRICOS	Topilejo
		Azcapotzalco
		Coyoacán
		Iztacalco
		Iztapalapa
		La Villa
		Legaria
	Moctezuma	

		Peralvillo
		San Juan de Aragón
		Tacubaya
		Xochimilco
	Toxicológicos	Toxicológico Venustiano Carranza
		Toxicológico Xochimilco

*En ese sentido, se adjunta en formato PDF (Anexo 1), la relación solicitada por Unidad Hospitalaria (adscripción), de donde se desprende el nombre y puesto del personal que ocupa una plaza de médico en esta Dependencia, en el periodo solicitado.*

*Finalmente, resulta conducente destacar que no se cuenta con la “Especialidad” de cada uno del personal médico, únicamente se cuenta con el registro de la plaza que ocupa cada uno como Médico Especialista...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Comentan que el anexo mencionado en el oficio de respuesta, se remitirá a mi correo electrónico, toda vez que el peso de los mismos, sobrepasa la capacidad de la PNT para remitir por este medio. Sin embargo, no he recibido ningún archivo.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinte de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1982/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veinticinco de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de siete de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el seis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

alegatos. Asimismo, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* recibidos en la *Plataforma* el dieciséis de mayo a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/3990/2022** de diez de mayo suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1982/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veinticinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* señaló que por capacidad le enviaría los archivos por medio de correo electrónico pero que no ha recibido archivo alguno.

Quien es recurrente no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** Al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló en esencia lo siguiente:

- Que el siete de abril mediante la *Plataforma* le proporcionó respuesta informándole que los anexos le serían proporcionados mediante el correo electrónico que señaló en la *solicitud*, ya que sobrepasa la capacidad de almacenamiento de la *Plataforma*.

## INFOCDMX/RR.IP.1982/2022

- Que los documentos fueron anexados al correo señalado, tal y como se observa en el correo electrónico.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, ofreció los siguientes elementos probatorios:

- La documental pública consistente en el oficio SSCDMX/SUTCGD/3064/2022
- La documental pública consistente en la impresión de pantalla del acuse de notificación de respuesta de la *Plataforma*.
- La documental pública consistente en la impresión de correo electrónico de notificación de la respuesta, así como de los anexos a la respuesta:





Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

**Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163322002583**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>  
Para:

7 de abril de 2022, 18:55

Ciudad de México, a 7 de abril de 2022  
**Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3064/2022**  
Asunto: Respuesta a su  
Solicitud de Acceso a  
la Información Pública No.  
**090163322002583**

C. i.  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 28 de marzo del año en curso, registrada con el folio **090163321002583**, mediante la cual solicitó:

*"Me dirijo a ustedes porque necesito su apoyo para obtener la Relación del personal médico que labora en toda su Red Hospitalaria (que sea la información más actual, 2021-2022), misma que se conforma de 32 Nosocomios (13 Hospitales Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), desglosando la información por: a) Nombre del Médico b) Área de Adscripción (Hospital) c) Especialidad d) Puesto e) Periodo: Diciembre de 2021 a lo que va del 2022" (Sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGAF/1079/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ha informado lo siguiente:

En primer término, es menester aclarar que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra, es decir, se obtuvo de la validación que cada Unidad Hospitalaria realiza con la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General mencionada en el párrafo que antecede, dicho esto, se advierte que los Hospitales enlistados a continuación, son los únicos que conforman la Estructura Orgánica de esta Secretaría de Salud, de la siguiente manera:

En ese sentido, se adjunta en formato PDF (Anexo 1), la relación solicitada por Unidad Hospitalaria (adscripción), de donde se desprende el nombre y puesto del personal que ocupa una plaza de médico en esta Dependencia, en el periodo solicitado.

Finalmente, resulta conducente destacar que no se cuenta con la "Especialidad" de cada uno del personal médico, únicamente se cuenta con el registro de la plaza que ocupa cada uno como Médico Especialista.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y

234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*


- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*


Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) y [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**ATENTAMENTE**


**LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**33 archivos adjuntos**

 **RESP\_SOL\_2583.pdf**  
455K


 **Balbuena.pdf**  
210K

 **Ajusco Medio.pdf**  
203K


 **Dr. Rubén Leñero.pdf**  
177K

 **Emiliano Zapata.pdf**  
171K

 **Dr. Belisario Domínguez.pdf**  
210K

 **Gregorio Salas.pdf**  
182K


 **Iztapalapa.pdf**  
200K

 **Enrique Cabrera .pdf**  
208K

 **La Villa .pdf**  
202K


 **Milpa Alta.pdf**  
172K

 **Tláhuac.pdf**  
179K


 **Torre Médica Tepepan.pdf**  
168K


 **Xoco.pdf**  
219K

 **Cuautepec.pdf**  
172K


 **Dr. Nicolás M. Cedillo.pdf**  
176K


 **Inguaran.pdf**  
186K

 **Magdalena Contreras.pdf**  
180K

 **Tlahuác.pdf**  
175K

 **Topilejo .pdf**  
186K

 **Coyoacán.pdf**  
184K

 **Iztapalapa.pdf**  
171K


**Iztacalco.pdf**

---

 170K


 **La Villa.pdf**  
176K


 **Azcapotzalco.pdf**  
173K

 **Moctezuma.pdf**  
181K


 **San Juan de Aragon.pdf**  
176K


 **Legaria.pdf**  
180K

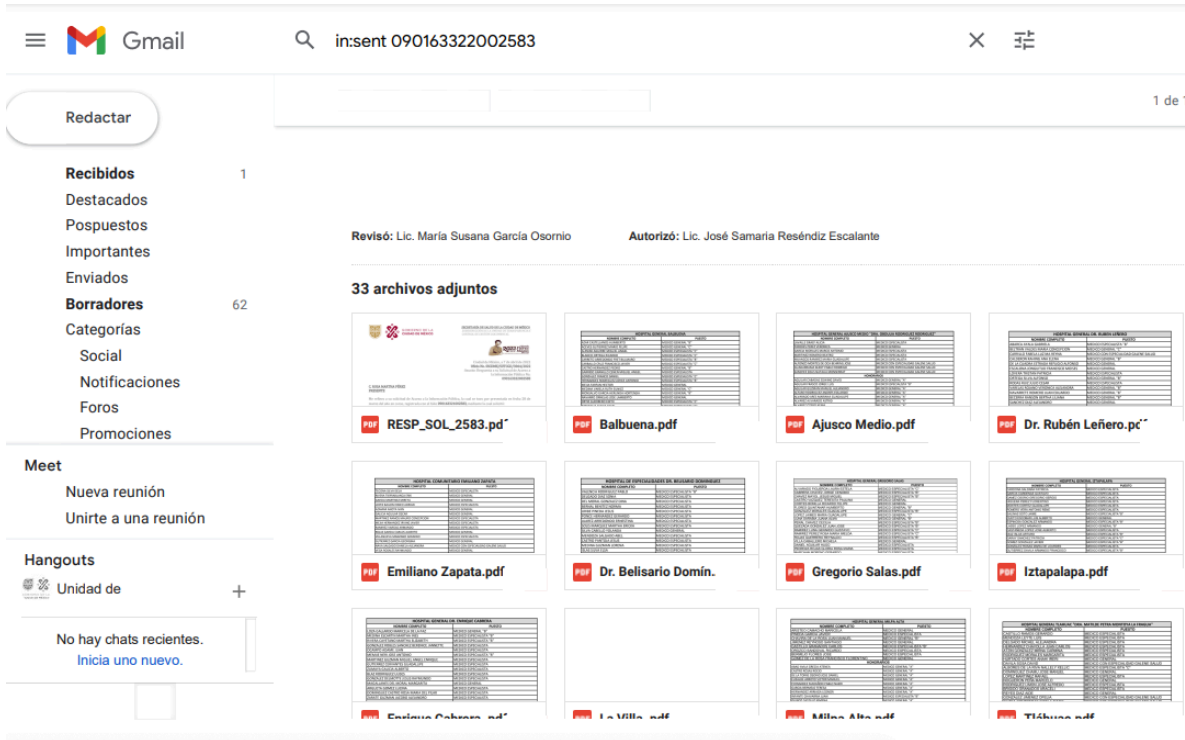
 **Peralvillo .pdf**  
175K

 **Tacubaya.pdf**  
181K

 **Xocimilco.pdf**  
179K

 **Toxicológico Xochimilco.pdf**  
170K

 **Toxicológico Venustiano Carranza.pdf**  
169K



### III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 40 y la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 11, establecen que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México y específicamente cuenta, entre otras, con la atribución de vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables y coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad.

Asimismo, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México; apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal; formular y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud; formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México; organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local; estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica así como la medicina tradicional o integrativa.

El artículo 2 de la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género,



condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica, tienen derecho a la salud y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social; la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Salud de México en términos de la ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 6, en sus fracciones XLVII y XLVIII, señala que el Sistema de Salud de la Ciudad es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno de la Ciudad personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud o tengan por objeto mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, crear condiciones para el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud con apoyo de las autoridades, mecanismos y la normativa correspondiente así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con el Instituto de Salud para el Bienestar, dependencias o entidades de la Administración Pública local y Federal; y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica es el conjunto de estrategias, métodos, acciones y plataformas que permiten la vigilancia y seguimiento de la morbilidad y la mortalidad, de manera permanente y en emergencias sanitarias, para la producción de información epidemiológica útil para el diseño de intervenciones sanitarias mediante planes y programas.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no remitió a su correo electrónico los archivos anexos a la respuesta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la relación del personal médico que labora en toda la Red Hospitalaria (la información actual 2021-2022), misma que se conforma de treinta y dos Nosocomios (13 Hospitales Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), desglosando la información por: Nombre del Médico, Área de Adscripción (Hospital), Especialidad, Puesto y Período: Diciembre de dos mil veintiuno a lo que va del dos mil veintidós.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le entregó a quien es recurrente, el listado de los hospitales que conforman la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, indicándole que adjuntaba en formato PDF como Anexo 1, la relación solicitada por Unidad Hospitalaria (adscripción), con el nombre y puesto del personal que ocupa una plaza de médico en esa Dependencia, en el periodo solicitado, y que no cuenta con la “Especialidad” de cada persona del personal médico, únicamente cuenta con el registro de la plaza que ocupa cada uno como Médico Especialista.

Además, en vía de alegatos, adjuntó la impresión de pantalla del correo electrónico de siete de abril por medio del cual notificó a quien es recurrente los archivos en formato PDF referentes a la relación por Unidad Hospitalaria.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es

recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada en respuesta al requerimiento del listado de nosocomios y de la especialidad, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>4</sup>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* acreditó haber remitido a quien es recurrente, el día de la respuesta, es decir, el siete de abril, en el correo electrónico señalado al momento de presentar la *solicitud*, los archivos que por la capacidad de la *Plataforma* no pudo remitir por esta.

En ese sentido, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, en su calidad de Sujeto Obligado.

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

## **INFOCDMX/RR.IP.1982/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1982/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**